

RADICADO: 2023-00119-00
DEMANDANTE: FREDYS ALFONSO CAHUNA DE AVILA
DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 29 de enero de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta, en auto de fecha 20 de noviembre del 2023, notificado por estado N° 136 del 21 de noviembre del mismo año, la cual era de instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio objeto de demanda, tal como se había ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de fecha 12 de mayo del 2023, dictado en este asunto, por lo que es procedente darle aplicación al ART. 317 de la Ley 1564 de 2012 que señala:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de in incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.
Vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...).”.-*

De conformidad con el mismo artículo, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

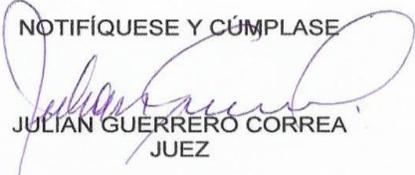
En razón a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si las hubiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL